



Auto No. C-500

Victoria, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – para la efectividad de la garantía real
Radicado No.:	2022-00073-00
Demandante:	FERNANDO KUAN MEDINA
Demandado:	VICTOR RAFAEL PÉREZ CAMPOS INVERSIONES KAJUBY MG SAS

II. El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. Aclarará la fecha de vencimiento de la obligación, por cuanto en el pagaré No. 5 se establece que la deuda es exigible a partir del 05 de marzo de 2021; no obstante, en las pretensiones y en los hechos de la demanda señala que la misma es el 02 de febrero de 2021, y que los intereses moratorios se causan desde el 05 del mismo mes y año, por lo que existe una incongruencia que es necesario dilucidar y, además, genera dudas al Despacho puesto que se estableció un plazo de 5 meses para el pago de la obligación; sin embargo, dentro del título objeto de recaudo no se evidencia que se pactara el pago a través de cuotas o instalamentos.
2. Deberá esclarecer el hecho noveno puesto que manifiesta que el demandante concedió poder para el inicio y representación del Proceso Ejecutivo Mixto de MENOR CUANTÍA; sin embargo, nos encontramos de cara a un proceso ejecutivo hipotecaria.
3. Debe precisar el hecho décimo el cual es confuso en su redacción, puesto que del mismo se deduce que ya envió la demanda junto con sus anexos en forma simultánea al canal digital de los demandados; no obstante, las constancias que dan cuenta de ello brillan por su ausencia; razón por la cual, deberá aclarar tal situación.
4. Finalmente, es necesario que aporte un nuevo certificado de existencia y representación legal de la empresa INVERSIONES KAJUBY MG SAS, puesto que el adosado data del 14 de diciembre de 2020 y no refleja la situación actual de dicha entidad.
5. En el FMI se señala en la anotación 017 la realización de donación que hiciera el señor Plutarco Elías Carvajal Molano a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -Telecom; razón por la cual, teniendo en cuenta que en este tipo de demanda se ejercitan derechos reales, la misma se deberá interponerse contra los actuales propietarios del bien, por lo cual aclarará

al despacho el motivo por el cual no se dirige contra la citada empresa, teniendo en cuenta la anotación mencionada; toda vez, que dentro del folio de matrícula no se observa que la donación hecha esté revocada; por consiguiente, se advierte que tal entidad ostenta derecho real de dominio.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

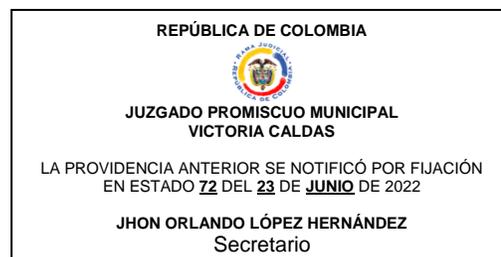
RESUELVE:

- 1.** INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.
- 3.** RECONOCER personería al abogado EDGAR CASTILLO MORALES para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

**Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d86236754eef565819f0a7d714e488894270206ff7893e9e5a8805f820351aa**
Documento generado en 23/06/2022 03:59:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**